



ACUERDO No.005 DE 2026
(FEBRERO 28)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,

1/11

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58 de la Constitución política, la Ley 1454 de 2011, los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país.

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que son deberes del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el mismo artículo 58 de la constitución política define que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 311 de la Constitución Política consagra la responsabilidad que le asiste al municipio como entidad territorial fundamental la de ordenar su territorio y en consecuencia expedir las normas y los reglamentos de ordenamiento territorial del municipio.



Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y por lo tanto, entre los derechos con que cuentan, está la de ejercer las competencias que les correspondan.

Que en virtud de esta autonomía y de acuerdo con el artículo 313 numerales 7 y 9 de la Constitución Política les corresponde a los concejos municipales: *"Reglamentar los usos del suelo (...)"* y *"Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio"*.

2/11

Que el Subliteral 2.2 del literal 2 del artículo 12 de la mencionada Ley 388 de 1997 establece que el componente estructural del Plan de Ordenamiento deberá contener: *"El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales (...)"*.

Que el literal 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que el componente urbano del Plan de Ordenamiento deberá contener: *"La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos (...)"*.

Así mismo, los literales 2 y 3 del artículo 14 de la mencionada ley, establecen que el componente rural del Plan de Ordenamiento deberá contener: *"(...) 2. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera. 3. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales (...)"*.

Que los numerales 10 y 15 del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011 establecen que *"(...) 10. El ordenamiento territorial reconoce la diversidad de las comunidades y de las áreas geográficas que componen el país, por tanto, ajustará las diferentes formas de división territorial"* y que *"(...) 15. La ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios"*.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, menciona que el ambiente es patrimonio común, por lo cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 establece que a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar



el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Que el inciso 2 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 señala que los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

3/11

Que los numerales 2 y 8 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establecen como funciones de los municipios y los distritos "(...) 2. *Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.* (...) 8. *Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.*"

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

Así mismo, el numeral 24 del mencionado artículo, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.



Que en desarrollo del anterior artículo 111, el Decreto 953 de 2013 garantiza la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales, y con ese mismo fin, se establecen las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que el Congreso, las Asambleas y los Concejos municipales y distritales, quedan investidos de la facultad de imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente y declaró la utilidad pública e interés social de la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como para la declaración y alindamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales y la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

4/11

Que el artículo 107 y 108 de la Ley 99 de 1993 referente a la declaratoria de utilidad pública e interés social de ordenación de cuencas hidrográficas y la cofinanciación para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos naturales, el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y entre Corporaciones Autónomas Regionales, y el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 sobre la solidaridad de la financiación de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, propenden por la articulación de acciones y fuentes públicas en la inversión de los recursos en concordancia con los fines señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Que los ecosistemas presentes en el municipio de Cajamarca constituyen un componente fundamental para efectos del ordenamiento territorial ambiental, a partir de las cuales se establecen directrices que garantizan la conservación de su estructura particular, y por lo tanto su biodiversidad para ofrecer a la ciudad y a las zonas rurales los bienes y servicios que de ellos se derivan: Articular y conectar áreas estratégicas para la conservación, conservar y restaurar ecosistemas estratégicos y especies nativas, asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales, y la mitigación de los riesgos que genera la emergencia climática.

Que el literal b, del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 creó la Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la cordillera central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente 20 kilómetros al este de Pasto, hasta el cerro de Los Prados al norte de Sonsón.



Que la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecidas por la Ley 2 de 1959.

Que el artículo 2 de la Resolución 1922 de 2013, resolvió que dentro de la Reserva Forestal Central la zonificación estará determinada por tres tipos de zonas: Zona tipo A, donde se garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección de suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. Zona tipo B, que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Zona tipo C, con características biofísicas que ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

5/11

Que el municipio de Cajamarca está ubicado en la cara este de la cordillera central, quedando dentro de las áreas establecidas por la Ley 2 de 1959, aproximadamente un 86% de su territorio se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal Central. Además, se destaca que en esa área de Reserva Forestal Central existen dos tipos de zonas de acuerdo con la zonificación establecida en la Resolución 1922 de 2013, las zonas tipo A y B, convirtiéndose en un determinante de jerarquía nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1553 del 26 de septiembre de 2016 por medio de la cual se delimita el Páramos Chili-Barragán y se adoptan otras determinantes.

Que el artículo 1 de la Resolución 1553 de 2016 delimita el Páramo Chili-Barragán y reconoce que se encuentra ubicado en las jurisdicciones de los municipios Calarcá, Córdoba, Génova y Pijao en el departamento del Quindío; Cajamarca, Chaparral, Ibagué, Roncesvalles, Rovira y San Antonio en el departamento del Tolima; y Sevilla en el Valle del Cauca.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1987 del 30 de noviembre de 2016 por medio de la cual se delimita el Páramo Los Nevados y se adoptan otras determinantes.

Que el artículo 1 de la Resolución 1987 del 2016 delimita el Páramo Los Nevados y reconoce que se encuentra en las jurisdicciones de los municipios Aránzazu, Manizales, Marulanda, Neira, Salamina y Villamaría en el departamento de Caldas;



Pereira y Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda; Anzoátegui, Cajamarca, Casabianca, Herveo, Ibagué, Murillo, Santa Isabel y Villahermosa en el departamento del Tolima.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima aprobó el Acuerdo 023 del 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se declaró el Parque Natural Regional Anaime-Chili, localizado en la jurisdicción de los municipios de Cajamarca, Ibagué, Rovira y Roncesvalles.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima expidió la Resolución 4532 del 20 de diciembre de 2019 por medio del cual se aprueba el ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Coello y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 859 del 8 de julio de 2024, por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferida por la Corte Suprema de Justicia, donde se realiza una actualización cartográfica del Parque Nacional Natural los Nevados. Esta actualización incluye la creación de un área con función amortiguadora que se superpone con áreas de la jurisdicción del municipio de Cajamarca.

Que de acuerdo con los datos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cajamarca y el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, desde el año 2005 la empresa minera Anglogold Ashanti ha adquirido aproximadamente 5.800 hectáreas de la jurisdicción del municipio de Cajamarca, equivalente a un 11.24% de su extensión. Estos predios se ubican en las veredas: La Luisa, La Paloma, Cristales, El Diamante, Los Alpes, La Bolívar, Las Lajas, El Oso y Potosí. A continuación, el listado y ubicación de los predios.

En mérito de lo expuesto,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese áreas de interés social y utilidad pública para la protección y conservación de la diversidad biológica y utilización sostenible a los siguientes inmuebles ubicados en el municipio de Cajamarca:



Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Propietario
La Y	354-6166	Anglogold Ashanti
Los Geranios	354-6146	Anglogold Ashanti
Bellavista	354-821	Anglogold Ashanti
LT La Palmita	354-6421	Anglogold Ashanti
La Esperanza	354-6167	Anglogold Ashanti
LT 1 La Lorena	354-8147	Anglogold Ashanti
La Federika	354-6147	Anglogold Ashanti
San Julian	354-1791	Anglogold Ashanti
Altagracia	354-6259	Anglogold Ashanti
La Samaria	354-1779	Anglogold Ashanti
La Pradera	354-6165	Anglogold Ashanti
LT 1 El Diamante	354-8007	Anglogold Ashanti
PD1	354-6403	Anglogold Ashanti
La Paz y Campo Alegre	354-269	Anglogold Ashanti
El Paraiso	354-5192	Anglogold Ashanti
La Diana	354-5191	Anglogold Ashanti
Los Pinos	354-5190	Anglogold Ashanti
La Palmera	354-6145	Anglogold Ashanti
La Albania	354-4803	Anglogold Ashanti
Las Nieves	354-892	Anglogold Ashanti
La María	354-3548	Anglogold Ashanti



Guayabal	354-6144	Anglogold Ashanti
El Bosque	354-893	Anglogold Ashanti
El Corazón	354-176	Anglogold Ashanti
El Corazón	354-1152	Anglogold Ashanti
El Placer Carrizales o El Porvenir	354-585	Anglogold Ashanti
La Guala	354-2032	Anglogold Ashanti
El Engaño	354-1778	Anglogold Ashanti
El Reflejo	354-1777	Anglogold Ashanti
La Cumbre	354-625	Anglogold Ashanti
Canaan	354-3207	Anglogold Ashanti
LT2 El Diamante	354-8008	Anglogold Ashanti
Bélgica	354-1914	Anglogold Ashanti

8/11

ARTÍCULO SEGUNDO. Las áreas que representan los predios de los que habla el artículo primero serán reconocidas como zonas de utilidad pública e interés social para la protección y conservación ambiental del recurso hídrico y de la diversidad biológica, y la utilización sostenible.

En estas áreas se establece la obligación de respetar un régimen de usos en desarrollo de la función ecológica de la propiedad de conformidad con el artículo tercero del presente acuerdo.

Este régimen de usos deberá incluirse en los próximos ajustes y actualizaciones del esquema de ordenamiento territorial del municipio.

ARTÍCULO TERCERO: En los predios declarados como zonas de utilidad pública e interés social se permitirán únicamente las siguientes actividades:

1. **Conservación:** Actividades que contribuyan a la permanencia de los recursos naturales renovables como agua, bosques, flora, fauna y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.



2. **Preservación:** Actividades que eviten el deterioro ambiental debido a la introducción de factores ajenos.
3. **Recuperación y Control:** Actividades dirigidas a la restauración de los ecosistemas degradados.
4. **Investigación:** Actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas y biodiversidad para así definir su manejo y/o aprovechamiento sostenible.
5. **Educación:** Actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio cultural e histórico.
6. **Cultura:** Actividades que promueven y difunden el conocimiento sobre los valores ambientales propios de la región.
7. **Actividades Productivas:** Actividades Agropecuarias dirigidas a garantizar el uso sostenible de acuerdo con la zonificación de la Reserva Forestal Central y el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Coello.

9/11

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades que se declaran permitidas se realizarán sin perjuicio de las zonificaciones adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Reserva Forestal Central de Ley 2 de 1959 y la zonificación aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima en el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental del Río Coello.

ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios conservan sobre los predios todos los derechos de propiedad conforme a lo establecido en el Código Civil teniendo en cuenta la función ecológica de la propiedad privada contemplada en el inciso 2 del artículo 58 de la Constitución política.

ARTÍCULO QUINTO. El municipio promoverá la articulación interinstitucional con la gobernación del Tolima y la Corporación autónoma Regional del Tolima para promover la adquisición de los predios declarados en el artículo primero, de acuerdo con lo establecido con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase este acuerdo a la oficina de instrumentos públicos del municipio de Cajamarca para la inscripción de los inmuebles antes mencionados como inmuebles de utilidad pública e interés social y para que dicha información se pueda consultar en el certificado de tradición.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y el Ministerio de Minas y Energía para que sea tenido en cuenta en sus análisis en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los titulares del derecho de dominio y otros derechos reales sobre los predios afectados.

10/11

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Cajamarca – Tolima, a los 28 días del mes de febrero de 2026.

OSCAR EDUARDO AREVALO FLOREZ
Presidente

YURY ANDREA DELGADO GARCÍA
Secretaria General



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No.005 de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Fue discutido en cuatro (4) debates celebrados en sesiones diferentes de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

11/11

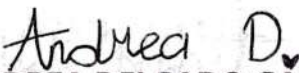
El primer debate se surtió el día diecinueve (19) de febrero de 2026, en mesa de trabajo de la Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y de Derechos Humanos, dentro del trámite del Proyecto de Acuerdo No. 05 de 2026.

El segundo debate tuvo lugar el día diecinueve (19) de febrero de 2026, en sesión formal de la Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y de Derechos Humanos, en la cual fue puesta a consideración la ponencia negativa presentada por el concejal ponente Óscar Eduardo Arévalo Flórez, la cual no fue aprobada por la Comisión.

El tercer debate se realizó el día veintidós (22) de febrero de 2026, en sesión de la misma Comisión, oportunidad en la cual fue aprobada la ponencia presentada por el Honorable Concejal Herman García Giraldo.

Finalmente, el cuarto debate se llevó a cabo el día veintiocho (28) de febrero de 2026, en sesión plenaria del Concejo Municipal, donde culminó su trámite reglamentario.

Cajamarca, febrero 28 de 2026


YURY ANDREA DELGADO GARCÍA
Secretaria General

INICIATIVA: POPULAR

C. PONENTE: HERMAN GARCIA GIRALDO

Edificio Municipal - CALLE 6 N°7-52 Piso 2

☎ 321 645 7349

concejomunicipal@concejocajamarca-tolima.gov.co

www.concejocajamarca-tolima.gov.co



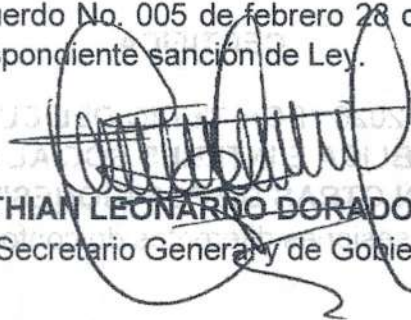
ALCALDIA MUNICIPAL DE
CAJAMARCA

República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Cajamarca
890700859-2

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Cajamarca, marzo nueve (09) de dos mil veintiséis (2026)

Recibido en la fecha el Acuerdo No. 005 de febrero 28 de 2026, pasa al despacho del señor Alcalde para la correspondiente sanción de Ley.



CRISTHIAN LEONARDO DORADO PINZON

Secretario General y de Gobierno

Cajamarca, marzo nueve (09) de dos mil veintiséis (2026)

El Acuerdo No. 005 de febrero 28 de 2026, es sancionado en la fecha.

EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ERNESTO VALENCIA AGUDELO

Alcalde Municipal.

Cajamarca, marzo doce (12) de dos mil veintiséis (2026)

El Acuerdo No. 005 de febrero 28 de 2026, fue publicado legalmente el día doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1.994.



CRISTHIAN LEONARDO DORADO PINZON

Secretario General y de Gobierno